



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: Participación Ciudadana

Asunto: *Aprobación de la subvención nominativa a la FAVLLEIDA y el convenio para el apoyo y dinamización de las entidades vecinales de Lleida.*

Referencia expediente: G0502020202/2025/0012

DECRETO DE ALCALDÍA

Sr. Felix Larrosa Piqué, alcalde de Lleida

Antecedentes de hecho

El Ayuntamiento de Lleida y la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA Y PROVINCIA (FAVLL), de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Decreto Legislativo 2/2003 , de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, prevé que dentro de sus competencias los municipios pueden promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a fomentar los intereses y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento de Lleida mediante el vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lleida, expresa la decidida voluntad de facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal, y fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios.

La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA Y PROVINCIA (FAVLL), tiene como objetivos principales la coordinación de las Entidades Vecinales de Lleida y otras entidades públicas, la realización de actos de promoción ciudadana, propuesta e impulso de iniciativas que vayan en beneficio de los vecinos y vecinas, fomentando la realización de actividades de utilidad o interés social, participando en proyectos solidarios y de mediación en conflictos y promoviendo la acción voluntaria entre otros.

Se considera objetivo prioritario el fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad y la dinamización mediante actividades de las entidades vecinales de la ciudad de Lleida.

Visto lo dispuesto en el Decreto legislativo 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Vista la solicitud de subvención nominativa presentada electrónicamente por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lleida en fecha 27 de febrero de 2025 para llevar a cabo el apoyo y la dinamización de las entidades vecinales.

Visto el informe favorable emitido por la jefa de Acción Participativa de la concejalía de Participación Ciudadana con fecha 21 de marzo de 2025 y que forma parte del expediente con núm. G0502020202/2025/0012.

Vista la memoria justificativa para la suscripción del convenio de colaboración.

Fundamentos de derecho

Dado que, tal y como nos indica el artículo 22.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de adjudicación directa de subvención, por tratarse de una adjudicación nominativa prevista en el presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Lleida, en la partida 06-9240-48901.

Dado que la concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lleida es la encargada de hacer el seguimiento de la subvención, a los efectos del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Lleida en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus Organismos Autónomos para el periodo 2025-2027.

Dado que las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2025, prevén la aprobación vía decreto de alcalde de subvenciones de carácter nominativo.

Dado que en el vigente presupuesto municipal ha previsto dotación presupuestaria respecto a la partida: 06-9240-48901, y conforme consta en el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Lleida y en este expediente hay certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención municipal.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Respecto del apartado 3 del mencionado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por contrato menor en la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Visto el informe de fiscalización favorable, firmado por el interventor del Ayuntamiento de Lleida, de fecha 02/04/2025 y la contabilización de la autorización de gasto aprobada a través del documento contable AD firmado en fecha 02/04/2025.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (otra normativa sectorial, si es el caso).

RESUELVO:

1º Aprobar el otorgamiento DE LA SUBVENCIÓN con las siguientes características para el año 2025:



Ajuntament de Lleida

Subvención: 7.040,00 €
Proveedor: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA
NIF: G-25036534
Partida: 06-9240-48901

2º. Aprobar el Convenio de colaboración para el apoyo y dinamización de las entidades vecinales a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LLEIDA-FAVLL

3º. Se entregará un anticipo eximido de garantía del 100% de dicha subvención.

4º. Las justificaciones se harán conforme disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025, y como máximo el 31 de marzo de 2026.

5º. Notificar este acuerdo a la Federación Asociaciones de Vecinos de Lleida e informar de que el importe del gasto que se debe justificar, será como mínimo el valor exacto de la subvención otorgada, que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2026 y que si finalizado el plazo de justificación, no se hubieran presentado los documentos justificativos tal y como determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 se entenderá que no se ha cumplido esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención.

6º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este acuerdo/convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las que estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el acuerdo/convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entienden, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este acuerdo/convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

7º. PIE DE RECURSO. Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso en que se interponga el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe de ello.